

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01049-15
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000055

Bogotá D.C, 7/04/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN
TITULAR: JOSE MARIA MEDINA MONTEJO
MINERAL: MATERIALES DE CONTRUCCIÓN
ÁREA DEL TITULO: 25, 4032 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: SORACÁ Y TUNJA
FECHA DE RMN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 07 de noviembre de 2017, la Autoridad Minera y JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 01049-15**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN , en un área de 25, 4032 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de SORACA Y TUNJA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 14 de noviembre de 2017, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.5 Que, el **Contrato de Concesión No. 01049-15** con Código en el Registro Minero Nacional 01049-15 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de noviembre de 2017, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 01049-15** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Plazo para la Explotación treinta (30) años duración del contrato.

1.6 Que, mediante Resolución VSC No. 000691 del 18 de junio de 2021, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. 01049-15** por incumplimientos contractuales referentes, la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2017; I, II, III y V trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con sus correspondientes comprobantes de pago; requeridos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

de la ley 685 de 2001, igualmente, por no adelantar actividades de minería en el área otorgada del **Contrato de Concesión No. 01049-15** y/o por la suspensión de las mismas por más de seis meses sin contar con autorización por esta Autoridad Minera para ello, Ley 685 de 2001, esto es, *“por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 Acto administrativo con fecha de ejecutoria 12 de noviembre del 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 2025.

1.7 Una vez verificado el Contrato No. 01049-15 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el, Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

El trámite inicialmente se vio afectado por la presunta existencia de obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 01049-15 que no habrían sido oportunamente causadas. Sin embargo, se constató que dicho título no registraba obligaciones pendientes al momento de la gestión. Esta circunstancia generó la dilación en la suscripción del acta de liquidación, en la medida en que fue necesario adelantar el procedimiento de verificación y formalización de la inexistencia de requisitos financieros exigibles para la continuación del proceso administrativo.

En este sentido, se deja constancia de que la dilación en la suscripción del acta de liquidación obedeció a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en particular lo previsto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, respecto de las obligaciones derivadas de la terminación de los títulos mineros, así como en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que impone a las autoridades el deber de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

1.8 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. 01049-15, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 010 de fecha 20 de enero de 2026, el Concepto Técnico No. 285 del 06 de marzo de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.9 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 010 de fecha 20 de enero de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Mediante Resolución VSC 000691 del día 18-06-2021 se declaró caducidad del contrato de concesión No. 01049-15 la cual se encuentra ejecutoriada, en firme e inscrita en el RMN el día 16 de mayo de 2025.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. 01049-15 contaba con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Plan de Manejo Ambiental PMA.

• Mediante Resolución No. 0088 de 15 de marzo de 2010, notificada por edicto No. 0042/2010 de fecha 30 de marzo de 2010, ejecutoriada y en firme el día 07 de abril de 2010, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, elaborado mediante convenio Interadministrativo Específico No. 699 de 2008, suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC.

• Mediante Resolución No. 01740 de fecha 14 de diciembre de 2009 CORPOBOYACA, establece el Plan de Manejo Ambiental PMA, para el desarrollo de actividades de explotación de Arena.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de título minero No. 01049-15, el día 20 de noviembre de 2025, de conformidad a la Resolución SGR-C-1565 DE (13/11/2025), la cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspección de recibo de área al título No. 01049-15, lo anterior de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidenció inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de revisión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. 01049-15 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono.

*En el desarrollo de la inspección técnica de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área del título minero. De acuerdo al desarrollo de la inspección y lo mencionado anteriormente en el presente informe se **RECIBE EL ÁREA A SATISFACCIÓN.***

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 4

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía (o la autoridad local o entes territoriales competentes) para su conocimiento y fines pertinentes.

Este informe será parte integral del expediente No. 01049-15, para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. (...).

Con fundamento en el Informe de Recibo de Área No. 010 de fecha 20 de enero de 2026, se efectuó el traslado correspondiente a la Alcaldía Municipal de Tunja y Soracá, mediante radicado No. 20269031178061, así como a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante radicado No. 20269031178071, para efectos de informar en el marco de sus competencias.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 285 del 06 de marzo de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 01049-15**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(...) 3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

***3.1** Mediante **Resolución VSC No 000691** de fecha **18 de junio de 2021**, ejecutoriada y en firme el día 12 de noviembre de 2021, se declaró la **CADUCIDAD** y **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No 01049-15, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de mayo de 2025. **3.2** Durante la vigencia del Contrato de Concesión de Concesión No **01049-15**, contó con documento técnico PTO aprobado mediante Resolución No. 0088 de 15 de marzo de 2010, notificada por edicto No. 0042/2010 de fecha 30 de marzo de 2010, ejecutoriada y en firme el día 07 de abril de 2010.*

***3.3** Durante la vigencia del Contrato de Concesión de Concesión No **01049-15**, contó con instrumento ambiental otorgado mediante Resolución No. 01740 de fecha 14 de diciembre de 2009 CORPOBOYACA, a través de la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental PMA, para el desarrollo de actividades de explotación de Arena.*



**Agencia
Nacional de Minería**

3.4 Mediante **Auto PARN No 2095 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 062 de 11 de diciembre de 2019**, se requiere bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual del 2016, semestrales y anuales de los años 2017 y 2018, así como el semestral 2019. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.5 Mediante **Auto PARN No. 0843 de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 069 de fecha 31 de mayo de 2023**, se requiere bajo apremio de multa El Formato Básico Minero Anual de 2021 junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia su presentación. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.6 Se evidencia que el Formato Básico Minero Semestral de 2017 presentado con Número de Radicado 34955-0, Número de Evento 286469 de fecha 16 de octubre de 2021, fue evaluado con Número de Tarea 11867738; dicha evaluación no ha sido acogida mediante acto administrativo.

3.7 Mediante **Auto PARN No. 0843 de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 069 de fecha 31 de mayo de 2023**, se requirió al titular para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2021. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.8 Consultado el expediente 01049-15 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el 16 de mayo de 2025 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la **Resolución VSC No 000691 de fecha 18 de junio de 2021**, ejecutoriada y en firme el día 12 de noviembre de 2021, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presentó la Póliza Minero Ambiental por caducidad del Contrato de Concesión No. 01049-15 cuyo titular es el señor **JOSÉ MARÍA MEDINA MONTEJO**, durante los tres (3) años siguientes a la declaración de la caducidad, la cual fue requerida mediante la Resolución VSC No 000691 de fecha 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el día 12 de noviembre de 2021.

3.9 A partir del Informe de Inspección de Recibo de Área No. 010 de fecha 20 de enero de 2026, se concluye y recomienda:

Mediante Resolución VSC 000691 del día 18-06-2021 se declaró caducidad del contrato de concesión No. 01049-15 la cual se encuentra ejecutoriada, en firme e inscrita en el RMN el día 16 de mayo de 2025. Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. 01049-15 contaba con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Plan de Manejo Ambiental PMA.

- Mediante Resolución No. 0088 de 15 de marzo de 2010, notificada por edicto No. 0042/2010 de fecha 30 de marzo de 2010, ejecutoriada y en firme el día 07 de abril de 2010, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, elaborado mediante convenio Interadministrativo Específico No. 699 de 2008, suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6



**Agencia
Nacional de Minería**

• Mediante Resolución No. 01740 de fecha 14 de diciembre de 2009 CORPOBOYACA, establece el Plan de Manejo Ambiental PMA, para el desarrollo de actividades de explotación de Arena.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de título minero No. 01049-15, el día 20 de noviembre de 2025, de conformidad a la Resolución SGR-C-1565 DE (13/11/2025), la cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspección de recibo de área al título No. 01049-15, lo anterior de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control. Realizada la inspección de recibo de área no se evidenció inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de revisión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. 01049-15 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono.

En el desarrollo de la inspección técnica de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área del título minero. De acuerdo al desarrollo de la inspección y lo mencionado anteriormente en el presente informe se RECIBE EL ÁREA A SATISFACCIÓN.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía (o la autoridad local o entes territoriales competentes) para su conocimiento y fines pertinentes. Este informe será parte integral del expediente No. 01049-15, para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No. 101049-15 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.

3.10 A la fecha del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante **Resolución VSC No 000691** de fecha **18 de junio de 2021**, ejecutoriada y en firme el día 12 de noviembre de 2021.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

3.11 La terminación del Contrato de Concesión 01049-15, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 2025. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 01 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 01049-15**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 01049-15** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80